

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Libio José Antonio León Olmos, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz. Anexos en copia certificada: 1. Constancia de mayoría y validez de ocho de junio de dos mil diecisiete, expedida por el Organismo Público Electoral del Estado de	
Veracruz. 2. Credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a Yazmín Martínez Irigoyen. 3. Instrumento público número trece mil ocho, otorgando ante el Notario Público número diecinueve del Municipio de Coatzacoalcos, Estado	45983
de Veracruz. 4. Acta de la primera sesión ordinaria de cabildo del Modicipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, de uno de enero de dos milidieciocho. 5. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintico de de dos milidiecios.	
5. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintio de diciembre de dos mil diecisiete.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintidos de octubre de dos mil dieciocho y recibidas el uno de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribuna Conste

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente el estrito y anexos de quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, por medio del cual pretende que se le reconozca personalidad para actuar en el presente asunto y se tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, **no ha lugar** a proveer de conformidad con lo solicitado, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las controversias constitucionales el actor, el demandado o el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

facultados para representarlos, sin que sea admisible alguna otra forma de representación.

En relación con lo anterior, el artículo 37², fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que es atribución del **Síndico** representar legalmente al Ayuntamiento; de ahí que es este quien puede intervenir en este medio de control constitucional y, en su caso, designar delegados y autorizados.

En tales condiciones, al haber transcurrido el plazo otorgado mediante proveído de once de octubre pasado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de que aclarara el domicilio que designó para oír y recibir notificaciones o, en su caso, señalara otro, sin que lo haya hecho por conducto de la persona facultada para tal efecto, se hace efectivo el apercibimiento decretado y las notificaciones derivadas del trámite de este asunto se le notificarán por lista, hasta en tanto atienda lo solicitado.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RIMIS/CAGV

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: